

Resolución Directoral

N°971-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 16 de marzo de 2023

Visto, el Expediente Nº 1459782-2022-MINCETUR, de fecha 20.01.2022, en el que la empresa CASINO MOLLENDO S.A.C., solicita la Renovación de la Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "EL GALEON DE ORO", ubicada en la Calle Arequipa N° 209 – A, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, la Renovación de la Autorización Expresa concedida a las salas de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se realiza siguiendo el procedimiento establecido para el de Autorización Expresa;

Que, en el artículo 14° de la Ley antes mencionada así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Expediente Nº 1459782-2022-MINCETUR, de fecha 20.01.2022, la empresa CASINO MOLLENDO S.A.C. solicita la renovación de la autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "EL GALEON DE ORO", ubicada en la Calle Arequipa N° 209 – A, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, autorizada mediante Resolución Directoral N° 3060-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 20.04.2018, notificada el 23.04.2018;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias los establecimientos destinados a la explotación de máquinas tragamonedas no pueden encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, medidos de puerta a puerta siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible de templos y/o centros de estudios donde se imparte educación inicial, primaria y secundaria;

Que, según consta en los Informes Técnicos Nros. 005-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-ASC y 001-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-CAS, de fechas 23.03.2022 y 06.01.2023, respectivamente, al amparo de lo establecido en la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, se verificó que la sala de juegos cumple con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 27153 y norma modificatorias, así como con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juegos de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas tragamonedas autorizadas y registradas (homologadas) por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, se encuentra acreditado el derecho de propiedad y/o posesión de cincuenta (50) máquinas tragamonedas y ciento diez (110) memorias de sólo lectura, cuya documentación e información obra en los expedientes de modificación de Autorización Expresa presentados por la solicitante, siendo la última modificación la contenida en las Resoluciones Directorales Nros. 3888 y 4046-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fechas 07.12.2022 y 22.12.2022, respectivamente;

Que, asimismo, la solicitante cumple con adjuntar: (i) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto según la matriz de riesgo N° 057-2021-MPI/GIDU, de fecha 28.09.2021 vigente hasta el 28.09.2023, (ii) Resolución de Gerencia N° 337-2021-MPI-GIDU, de fecha 28.09.2021 y (iii) el Anexo 07 denominado "Informe de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades N° 8675 – 2021, en el que se señala que el referido establecimiento está autorizado para la explotación de cincuenta (50) máquinas tragamonedas, emitidos a favor de la solicitante por la Municipalidad Provincial de Islay, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y normas modificatorias, la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante, así como sus socios, gerente general, y apoderados con facultades inscritas, según consta del Informe N° 36-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-YGM de fecha 15.07.2022, se concluye que la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7 y siguientes de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 27153 y normas modificadoras que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante cumple con presentar la Póliza de Caución Nº J0023-00-2023, vigente desde el 02.02.2023 hasta el 01.02.2024, otorgadas por Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantías a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR por la suma de doscientas cuarenta y siete mil y quinientos (S/ 247,500.00 Soles), en respaldo de las obligaciones asumidas con el Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal, la misma que ha sido remitida al área de administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes, por la explotación de **cincuenta (50) máquinas tragamonedas**;

Que, la empresa **CASINO MOLLENDO S.A.C.** mediante el Expediente Nº 1459782-2022-MINCETUR, de fecha 20.01.2022, cumplió con presentar el *Plan de Prevención de la Ludopatía*, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" modificado mediante el artículo 6° de la Ley N° 29907, *"Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas*", y el artículo 11° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR;

Que, según consta en los Informes Técnicos Nros. 005-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-ASC y 001-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-CAS, de fechas 23.03.2022 y 06.01.2023, respectivamente, se ha verificado que la sala de juegos cumple con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de Renovación de las Autorizaciones Expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es por un plazo de cuatro (04) años renovables, en forma sucesiva y adicional:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3060-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 20.04.2018, notificada el 23.04.2018, se renovó su autorización para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos **"EL GALEON DE ORO"**, por un plazo de cuatro (04) años en observancia de lo prescrito en el artículo 17 de la Ley N° 27153, modificado por las Leyes N° 27796 y 28945;

Que, por su parte, mediante Decreto Legislativo Nº 1497, de fecha 10.05.2020 "Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", se estableció en su Primera Disposición Complementaria transitoria "otórgarse una prórroga por el plazo de un (01) año a aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubiese producido por mandato de ley, decreto legislativo o decreto supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas";



Resolución Directoral

Que, en tal sentido, el plazo de vigencia de la autorización de explotación concedida mediante Resolución Directoral N° 3060-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 20.04.2018, notificada el 23.04.2018, venció con fecha 23.04.2022;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144.2 del TUO de la Ley N° 27444, "el plazo expresado en meses o años es contado a partir de la notificación o de la publicación del respectivo acto, salvo que éste disponga fecha posterior";

Que, en consecuencia, el título habilitante contenido en la Resolución Directoral N° 3060-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 20.04.2018, notificada el 23.04.2018, en observancia de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria transitoria del Decreto Legislativo Nº 1497, se encuentra vigente hasta el 23.04.2023:

Que, al tratarse de un acto administrativo cuya eficacia se encuentra suspendida hasta la fecha del vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente, las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura que pueden ser explotadas en la sala de juegos "EL GALEON DE ORO", serán las que se encuentren detalladas en los Anexos de los actos administrativos en los que se resuelvan los procedimientos de modificación de la autorización expresa por incremento, retiro o reemplazo de máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura de la Autorización Expresa, respecto de la Resolución Directoral N° 3060-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 20.04.2018, notificada el 23.04.2018, cuyo plazo de vigencia fue ampliado de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1497, de fecha 10.05.2020;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulados en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada;

Que, la solicitante ha cumplido con presentar la documentación y/o información requerida para acceder a la renovación de la autorización concedida para explotar máquinas tragamonedas en la sala de juegos "EL GALEON DE ORO", ubicada en la Calle Arequipa N° 209 – A, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – establece que: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto";

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo Nro. 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe N° 36-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-YGM; en los Informes Técnicos Nros. 005-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-ASC y 001-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-CAS, y Legal N° 55-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-RAV;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de renovación de Autorización Expresa presentada mediante Expediente N° 1459782-2022-MINCETUR, de fecha 20.01.2022, por la empresa CASINO MOLLENDO S.A.C., para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "EL GALEON DE ORO", ubicada en la Calle Arequipa N° 209 – A, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, con el código de Registro N° 141643001; por un plazo de cuatro (04) años, en observancia de lo prescrito en el artículo 17 de la Ley N° 27153, modificado por las Leyes N° 27796 y 28945.

Artículo 2. - La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de vencimiento de la autorización de explotación concedida mediante la Resolución Directoral N° 3060-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 20.04.2018, notificada el 23.04.2018, objeto del presente

procedimiento de renovación, cuyo plazo de vigencia fue ampliado hasta el 23.04.2023, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1497, de fecha 10.05.2020, en atención a lo previsto en el numeral 16.2), *in fine*, del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444.

- **Artículo 3.-** Al tratarse de un acto administrativo cuya eficacia se encuentra suspendida, las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura que pueden ser explotadas en la sala de juegos **"EL GALEON DE ORO"**, serán las que se encuentren detalladas en los Anexos de los actos administrativos en los que se resuelvan los procedimientos de modificación por incremento, retiro o reemplazo de máquinas tragamonedas y/o memorias de sólo lectura respecto de la Resolución Directoral N° 3060-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 20.04.2018, notificada el 23.04.2018.
- Artículo 4.- La presente autorización concedida a la empresa CASINO MOLLENDO S.A.C. por la sala de juegos "EL GALEON DE ORO", se expide sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, en el que se establece que los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.
- **Artículo 5.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.
- **Artículo 6.-** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.
- **Artículo 7.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.
- Artículo 8.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.
- **Artículo 9.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 24º del TUO de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización posterior; reservándose el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.
- **Artículo 10.-** La presente autorización se expide previa verificación de la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios publicada en el Portal WEB del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 29785 "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", no encontrándose la sala de juegos del solicitante dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas u originarios, razón por la que los efectos administrativos de la autorización concedida, no afectan de forma alguna los derechos reconocidos en la Ley antes indicada.
- Artículo 11.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27693 Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, posteriormente la UIF-Perú designará a la



Resolución Directoral

persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 5389-2013, modificada por la Resolución SBS N° 5167-2016.

Artículo 12.- En observancia a lo dispuesto en el artículo 15° de Ley N° 27153 modificada por la Ley N° 28945 y el artículo 12° de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF – Perú) el resultado de la evaluación económico-financiera de la solicitante de la presente Autorización Expresa dentro del plazo de quince (15) días hábiles de expedida la presente Resolución.

Artículo 13.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: www.mincetur.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA ECHEVARRIA

Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas